

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Segundo Penal del Circuito
Palmira Valle

Sentencia 1ª Instancia Tutela No. 080.-

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS

Accionante: LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO

Afectado: EL ACCIONANTE

Radicación: 2025-00083-00.-

Palmira Valle, Seis (6) de Agosto de dos mil veinticinco (2025)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la Sentencia de Primera Instancia en este trámite de tutela iniciado en virtud de la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.113.635.367, notificaciones al correo luiz1189@hotmail.com.

DETERMINACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL PRESUNTAMENTE VIOLADO O AMENAZADO

En términos generales, el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, considera que por parte de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, se le

está vulnerando el DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

ANTECEDENTES

El señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, interpuso acción de tutela contra la Unión Temporal FGN 2024 – conformada por la Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S – y la Fiscalía General de la Nación, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y a la libre escogencia de profesión u oficio.

Relata que se postuló al cargo de **Conductor 2, Nivel Asistencial, Código I-307-AP-05-(18)**, en el marco de la Convocatoria FGN 2024, cuya exigencia mínima era acreditar el título de bachiller y cuatro años de experiencia relacionada. Durante el proceso de inscripción en la plataforma SIDCA III, el accionante asegura haber cargado oportunamente los documentos exigidos, incluyendo: copia de su cédula, diploma de bachiller (expedido por la Institución Educativa Técnica Comercial del Valle el 6 de diciembre de 2012), diploma de tecnólogo en gestión del talento humano (SENA, 12 de mayo de 2016) y certificado laboral expedido por la Cooperativa de Transportadores Flota Palmira, donde se desempeñó como motorista entre el 3 de enero de 2020 y el 31 de agosto de 2024.

Sin embargo, mediante acto del 2 de julio de 2025, fue notificado de su no admisión al concurso por supuestamente no acreditar el requisito mínimo de educación, situación que considera contraria a la realidad. El accionante manifiesta que, al momento del cierre de inscripción, verificó que los documentos estaban correctamente adjuntados, y que la plataforma impide continuar el proceso sin cargarlos. Posteriormente, al intentar revisar nuevamente sus archivos, notó que algunos no estaban visibles, lo que atribuye a fallas técnicas del sistema.

Señala que intentó interponer el recurso correspondiente el 3 de julio de 2025, pero no pudo acceder al sistema por fallas en el envío de claves de ingreso, lo cual le impidió ejercer oportunamente su derecho a la contradicción. Agrega que otros aspirantes han tenido problemas similares y han recurrido a la acción de tutela.

Por todo lo anterior, solicita:

1. Se conceda el amparo de sus derechos fundamentales y se ordene a la Unión Temporal FGN 2024 que lo admita en el concurso y le permita continuar en las etapas subsiguientes, reconociendo como válidos los documentos ya aportados.

2. De manera subsidiaria, se ordene habilitar un nuevo plazo perentorio para cargar nuevamente los documentos que por fallas del sistema no fueron valorados.
3. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación adoptar medidas para prevenir futuras fallas de la plataforma SIDCA III y garantizar sus derechos.

TRÁMITE PROCESAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El día 25 de Julio de 2025, el Despacho avocó el conocimiento de la presente acción de tutela, y en consecuencia dispuso la vinculación al presente trámite a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE Y TALENTO HUMANO Y GESTION SAS. Por lo tanto, se ofició a los funcionarios correspondientes con el fin de notificar el presente trámite de tutela, y para efectos de que se pronuncien dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la acción interpuesta, respecto de las manifestaciones del accionante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- .

Por su parte el Dr. CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, en su calidad de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretario técnico de la comisión de la Carrera Especial de la FGN manifiesta.

Indica que, respecto a lo solicitado por el accionante en su tutela, respecto de la obligatoriedad de reglas del concurso de méritos la FGN 2024 contenida en el acuerdo de convocatoria Nro. 001 de 2025, en el cual se convocó al concurso se establecen las reglas del concurso.

Respecto a los hechos manifiesta:

“(…)

*En relación con el Hecho **PRIMERO, Es Cierto**: la fiscalía General de la Nación expidió y publicó el **Acuerdo No. 001** el **3 de marzo de 2025**, mediante el cual convoca el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes por ingreso y ascenso en su planta de personal del Sistema Especial de Carrera.*

En relación con los Hechos **SEGUNDO Y TERCERO, Son Cierto (sic)**, el accionante **LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO**, se inscribió al concurso de méritos FGN 2024 convocado por La Fiscalía General de la Nación, a través de la Comisión de Carrera Especial mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 y desarrollada por la UT Convocatoria FGN 2024, para el cargo de **CONDUCTOR II**, Código de empleo I-307-AP-05-(18) y Código individual de inscripción 0155274, el cual exige como **requisitos mínimos; Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y Cuatro (4) años de experiencia relacionada**. Lo anterior, como se puede evidenciar, en la siguiente imagen, tomada de nuestra base de datos:

6	7	8	9	43	44	45	46	47
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Código Empleo Elegido	Modalidad	Denominación Empleo	Proceso / Subproceso	Nivel Jerárq
LUIS	FERNANDO	RAMIREZ	BRAVO	I-307-AP-05-(18)	INGRESO	CONDUCTOR II	GESTIÓN DE BIENES	ASISTENCIAL

Requisitos Mínimos de Educación
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Requisitos Mínimos de Experiencia
Cuatro (4) años de experiencia relacionada

Frente al Hecho **CUARTO: Es Parcialmente Cierto**, Si bien es cierto que el accionante ingresó al aplicativo SIDCA3 durante el período habilitado para el cargue de documentos, **revisados los registros y trazabilidad del sistema**, no se evidencia constancia de que haya realizado de manera completa y exitosa el cargue de documentos que afirma haber adjuntado.

En particular, **no existen logs del sistema, mensajes de confirmación ni respaldo documentales** que acrediten que fueron efectivamente cargados, recibidos y almacenados los documentos mencionados por el accionante.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar si los documentos habían sido debidamente cargados en el aplicativo SIDCA3, evidenciándose que no figuran adjuntos entre los repositorios de educación, experiencia y otros soportes.

Al respecto, es imperativo señalar que la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo **"verificado repositorio"**, este cuenta con dos valores siendo estos el **valor uno (1)**, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el **valor cero (0)**, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Lo anterior, se puede corroborar en la imagen que se presenta a continuación:

Z

documento	nombres	documento	fecha	repositorio
character varying	text	character varying (255)	timestamp without time zone	character varying
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Documento de identidad	2025-04-22 11:27:37.284	0
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Licencia Condución	2025-04-22 11:07:07.781	0
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	2025-04-22 12:10:22.032	1
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Certificado de antecedentes Escalares expedido por la Contraloría General de la República.	2025-04-22 11:23:20.8	0

Educación:

documento	nombres	seas_institucion	seas_programa	fecha	repositorio
character varying	text	character varying (255)	character varying (255)	timestamp without time zone	character varying
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	IE TÉCNICA COMERCIAL DEL VALLE	[null]	2025-04-22 11:47:55.545	0
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS PRINCIPIANTE	2025-04-22 11:58:48.18	1
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	2025-04-22 11:45:46.346	0
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	COMPETENCIAS CIUDADANAS EN LA SEGURIDAD VIAL	2025-04-22 11:56:10.437	0
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	CRM - LA ADMINISTRACION DE LA RELACION CON LOS CLIENTE	2025-04-22 11:59:40.105	0
1112635267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES	2025-04-22 11:54:58.299	1

Imagen extraída de la plataforma SIDCA3

Como punto de referencia para el entendimiento de este proceso, el registro inicial funciona como una “carpeta” dentro de los archivos de un computador, la existencia de estas “carpetas” no garantiza que exista contenido dentro de estas. **Era responsabilidad del aspirante no sólo crear la “carpeta”, sino asegurarse que dentro de esta se almacenará el documento que pretendía adjuntar en el proceso.**

Del análisis técnico efectuado y a partir del funcionamiento interno de la plataforma SIDCA3, **no se hallan elementos que indiquen que los documentos adicionales mencionados por el accionante hayan sido efectivamente almacenados en el sistema.** La evidencia aportada no acredita técnicamente la inclusión de dichos archivos en el repositorio central de la aplicación.

Frente al Hecho **QUINTO, No es Cierto**, la plataforma SIDCA 3 **NO presentó fallas**, ya que de acuerdo con los reportes técnicos y de funcionamiento del sistema, la aplicación operó con normalidad durante dicho periodo, **permitiendo el cargue de documentos sin inconvenientes** para quienes habían completado su inscripción previamente.

embargo, vale aclarar que, **debido a la alta concurrencia de los aspirantes, presentada y evidenciada el día 22 de abril de 2025**, la FGN 2024, como garantista del derecho de inscripción, el día 24 de abril de 2025 emitió y publicó el Boletín informativo No. 5 en donde señala la ampliación del tiempo para completar la inscripción y cargue de documentos al Concurso de Méritos FGN 2024, tal como se muestra a continuación:



Imagen tomada de la aplicación SDICA3.

(...)"

Finalmente, la fiscalía realiza dos peticiones declarar la ilegitimidad en la causa por activa, ya que quien esta a cargo del concurso es la universidad libre y unión temporal.

De otra parte, considera que existe otro medio de defensa judicial para el accionante.

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, a través de su apoderado, se opone a las pretensiones del accionante, argumentando que **no se vulneraron derechos fundamentales**, y que el proceso se desarrolló conforme a la normatividad vigente, en particular al **Acuerdo No. 001 de 2025** y al **Decreto Ley 020 de 2014**, que regulan el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

1. Naturaleza y competencia del proceso

- La UT fue contratada por la Fiscalía mediante el **Contrato FGN-NC-0279-2024**, con el objeto de ejecutar el concurso de méritos FGN 2024 hasta la conformación de las listas de elegibles.
- Las actuaciones de la UT se realizan bajo delegación legal y contractual, con base en lo dispuesto por el Decreto Ley 020 de 2014.

2. Hechos relevantes del caso

- El accionante **sí se inscribió** para el cargo de **Conductor II**, y accedió al sistema SIDCA3 durante la etapa de inscripción.
- **Sin embargo, no existen registros técnicos que evidencien que haya cargado exitosamente el diploma de bachiller**, requisito indispensable para ser admitido.
- Las **capturas de pantalla** aportadas por el accionante corresponden únicamente a vistas de previsualización en su navegador, y **no prueban** que los documentos hayan sido almacenados en el repositorio del sistema.

3. Funcionamiento del sistema SIDCA3

- El sistema funcionó con **normalidad, sin presentar fallas técnicas** durante las etapas críticas del proceso, incluido el período para radicar reclamaciones (3 y 4 de julio).
- El **registro técnico del sistema (logs y valores de verificación)** demuestra que el diploma de bachiller **no fue cargado ni almacenado exitosamente**.
- Se recibieron más de **3.313 reclamaciones** dentro del plazo, lo que confirma la **plena operatividad de la plataforma**.

4. Responsabilidad del aspirante

- Era **responsabilidad del accionante** verificar, guardar y visualizar los documentos cargados, conforme a la **Guía de Orientación al Aspirante**, publicada y ampliamente divulgada.
- El sistema permite la creación de un registro (como una “carpeta”), pero esto **no garantiza que el documento haya sido efectivamente cargado**.

5. Imposibilidad de reabrir etapas del concurso

- La **etapa de inscripciones finalizó el 30 de abril de 2025** y no puede reabrirse sin afectar los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y transparencia.
- Permitir el cargue extemporáneo generaría un trato desigual frente a los demás aspirantes.

6. Improcedencia de la acción de tutela

- La acción de tutela **no es el mecanismo idóneo** para controvertir resultados de concursos públicos ni para modificar las reglas de convocatoria.
- El concurso se rige por **normas objetivas**, y los actos administrativos que lo regulan tienen presunción de legalidad.
- No se evidencia vulneración a los derechos fundamentales del accionante, y su exclusión obedece **únicamente a la no acreditación de un requisito esencial**.

Que se **denieguen todas las pretensiones** y se declare la **improcedencia de la acción de tutela**, por cuanto:

- No existió falla técnica del sistema;
- No se vulneraron derechos fundamentales;
- El accionante no cargó en debida forma el documento requerido;
- Y se le brindaron garantías suficientes para participar en igualdad de condiciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De la Competencia

Conforme a lo instituido en artículo 86 de la Constitución Política y artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el complementario 306 de 1992, este despacho es competente para conocer del presente trámite.

2.- De la acción de tutela

La Carta Política en su artículo 86 instituyó la Acción de Tutela como un mecanismo preferente y sumario, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, por sí misma o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

La Corte Constitucional ha señalado que dos características esenciales de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano, son la subsidiariedad y la inmediatez. La primera por cuanto tan solo resulta procedente instaurarla en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente susceptible de ser alegado ante los jueces; esto es, cuando el

afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable.

La segunda, puesto que la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso aplicar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de la violación o amenaza.

En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos y omisiones que impliquen transgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico Nacional no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho.

- La demanda

Del contenido de la demanda que comporta la acción de tutela instaurada por el Sr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, se observa que es el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Problema jurídico

Reiteramos el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia prescribe:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

De acuerdo con la anterior disposición, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia¹, ha indicado que el amparo procede cuando: **(i)** se invoca la protección de un derecho constitucional fundamental que ha sido amenazado o vulnerado, **(ii)** cuya titularidad está en cabeza del sujeto afectado o, sea en virtud de una representación legal, apoderamiento judicial o agencia oficiosa (legitimidad por activa), **(iii)** por una autoridad pública o un particular -en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991- (legitimidad por pasiva), y, **(iv)** cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial.

En este caso, se debe plantear el siguiente interrogante ¿se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad del accionante LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO al no pasar el primer filtro de convocatoria por falta de ingresar los requisitos mínimos de que habl el Concurso de Méritos FGN 2024 por fallas en la plataforma SIDCA3?

El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”². Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.”³

La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el

sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1º constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que “la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución”⁴, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera son el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

“1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que

tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

“Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente” (subrayas fuera de texto).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados- concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”.

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían los derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

A esta vía residual acudió el accionante LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, asegurando que cumple con los requisitos para las vacantes ofertadas, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, presuntamente

transgredidos por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024, pues se inscribió e indica que cargo toda la documentación para participar en el concurso de méritos FGN 2024 regulado por el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025, la aplicación web SIDCA3, pero al parecer la aplicación estuvo presentando error y bloqueo.

Revisado el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se convoca a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso, se establecen las siguientes disposiciones: **“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.

Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos

modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3. Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que

permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE. El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo - codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

SELECCIÓN DE EMPLEO. Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.

SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE”.

CASO CONCRETO:

Tenemos que el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, ha indicado que por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE Y TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, se le vulneraron los derechos fundamentales, por no ser admitido al concurso, por falta del requisito mínimo de educación para el cargo que aspiraba, indicando para ello que en los días de cargue, como en el acceso a los recursos de reposición frente a la negativa, la plataforma tuvo errores o bloqueos.

Por su parte el Dr. DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA - Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (integrada por la Universidad Libre de Colombia y la empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S.), frente a los hechos de la demanda ha indicado.

“(...) En relación con el Hecho PRIMERO, Es Cierto: la fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 el 3 de marzo de 2025, mediante el cual convoca el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes por ingreso y ascenso en su planta de personal del Sistema Especial de Carrera. En relación con los Hechos SEGUNDO Y TERCERO, Son Cierto, el accionante LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO, se inscribió al concurso de méritos FGN 2024 convocado por La Fiscalía General de la Nación, a través de la Comisión de Carrera Especial mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 y desarrollada por la UT Convocatoria FGN 2024, para el cargo de CONDUCTOR II, Código de empleo I-307-AP-05-(18) y Código individual

de inscripción 0155274, el cual exige como requisitos mínimos; Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y Cuatro (4) años de experiencia relacionada. Lo anterior, como se puede evidenciar, en la siguiente imagen, tomada de nuestra base de datos:

The image shows a screenshot of a database record and its associated requirements. The record is a table with 10 columns and 1 row. The columns are labeled: Primer Nombre, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Código Empleo (Segido), Modalidad, Denominación Empleo, Proceso / Subproceso, and Nivel. The row contains the following data: LUIS, FERNANDO, RAMIREZ, BRAVO, I-307-AP-35-(18), INGRESO, CONDUCTOR II, GESTIÓN DE BIENES, and ASISTENCIAL. Below the table, there are two text boxes. The first box is titled 'Requisitos Mínimos de Educación' and contains the text 'Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.' The second box is titled 'Requisitos Mínimos de Experiencia' and contains the text 'Cuatro (4) años de experiencia relacionada.'

1	2	3	4	41	44	42	43	41
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Código Empleo (Segido)	Modalidad	Denominación Empleo	Proceso / Subproceso	Nivel
LUIS	FERNANDO	RAMIREZ	BRAVO	I-307-AP-35-(18)	INGRESO	CONDUCTOR II	GESTIÓN DE BIENES	ASISTENCIAL

Requisitos Mínimos de Educación
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Requisitos Mínimos de Experiencia
Cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Frente al Hecho CUARTO: Es Parcialmente Cierto, Si bien es cierto que el accionante ingresó al aplicativo SIDCA3 durante el período habilitado para el cargue de documentos, revisados los registros y trazabilidad del sistema, no se evidencia constancia de que haya realizado de manera completa y exitosa el cargue de documentos que afirma haber adjuntado. En particular, no existen logs del sistema, mensajes de confirmación ni respaldo documentales que acrediten que fueron efectivamente cargados, recibidos y almacenados los documentos mencionados por el accionante.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar si los documentos habían sido debidamente cargados en el aplicativo SIDCA3, evidenciándose que no figuran adjuntos entre los repositorios de educación, experiencia y otros soportes.

Al respecto, es imperativo señalar que la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo "verificado repositorio", este cuenta con dos valores siendo estos el valor uno (1), que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor cero (0), que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Lo anterior, se puede corroborar en la imagen que se presenta a continuación:

Otros soportes:

documento character varying	nombres text	documento character varying (255)	fecha timestamp without time zone	repositorio character varying
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Documento de Identidad	2025-04-22 11:27:27.294	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Licencia Condución	2025-04-22 11:31:51.51	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	2025-04-22 12:10:22.692	1
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	2025-04-22 11:22:20.6	0

Imagen extraída de la plataforma SIDCA3

Educación

documento character varying	nombres text	seal_institucion character varying (255)	seal_programa character varying (255)	fecha timestamp without time zone	repositorio character varying
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	IE TÉCNICA COMERCIAL DEL VALLE	0null	2025-04-22 11:47:55.545	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	ENGLISH DOY WORKS BEGINNER - INGLÉS PRINCIPANTE	2025-04-22 11:58:28.15	1
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	2025-04-22 11:45:46.246	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	COMPETENCIAS CIUDADANAS EN LA SEGURIDAD VIAL	2025-04-22 11:56:10.497	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	CRM - LA ADMINISTRACIÓN DE LA RELACION CON LOS CLIENTE	2025-04-22 11:59:46.105	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	SENA	CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES	2025-04-22 11:54:59.399	1

Imagen extraída de la plataforma SIDCA3

Experiencia:

documento character varying	nombres text	empresa character varying (255)	cargo character varying (255)	fecha timestamp without time zone	repositorio character varying
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	salsamentaria la mejor	jefe talento humano	2025-04-22 12:15:42.127	0
1112625267	LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA	CONDUCTOR	2025-04-22 11:51:42.656	1

Imagen extraída de la plataforma SIDCA3

El accionante aporta como prueba de cargue de documentos las capturas de pantalla supuestamente generadas desde la aplicación SIDCA3. No obstante, tras el análisis técnico del tipo de evidencia allegada y los mecanismos de funcionamiento del sistema, es posible concluir lo siguiente

- Las capturas aportadas corresponden a interfaces de usuario que hacen parte de la etapa de carga y previsualización de archivos, es decir, a vistas generadas localmente por el navegador al momento de adjuntar documentos. Estas vistas permiten que el aspirante identifique el archivo que desea cargar, pero no implican necesariamente que el archivo haya sido validado ni almacenado de manera definitiva en el repositorio del sistema.
- El sistema SIDCA3 dispone de mecanismos técnicos internos que registran cada evento de almacenamiento exitoso, utilizando para ello campos como el denominado “verificadorrepositorio”, el cual toma valor “1” en caso de cargue exitoso y “0” cuando no se concreta el almacenamiento. Para que un archivo sea tenido en cuenta en el proceso, debe quedar registrado con el valor “1”, estar vinculado al documento del aspirante y reflejarse en la consulta de soportes mediante la aplicación. En este caso, al hacer la auditoría del usuario, no se identificaron registros asociados a los documentos omitidos.
- Adicionalmente, no se aportaron elementos técnicos complementarios que respalden las imágenes. No se incluyó video continuo del proceso de cargue mostrando los pasos completos (selección del archivo, cargue, validación por parte del sistema, mensaje de confirmación y

Luego de verificar si el documento cargado corresponde al soporte de los datos que usted diligencio, debe dar clic en el botón **"Guardar"**.

Agregar Documento Soporte Experiencia

Cargar archivo .pdf

Seleccionar archivo Conectar

* Tamaño máximo (2.5 MB) en Formato PDF

Guardar Cancelar

Guardar

Finalmente, será redirigido al listado de documentos en el **apartado de Experiencia**, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado:

Cargar de Documentos

Fecha de inicio: 10/03/2020

Acción: Cargar de Documentos

Para adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FOM 2020

Empresa Experiencia

Documentos

Empresa	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expiración	Acciones
PRUEBA	PRUEBA	2020-03-01	2020-03-31		

Listado de documentos

Dar clic para poder visualizar el archivo cargado

Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el **apartado de Acciones** y allí encontrará el resumen del archivo cargado.

ANALISTA

Empresa* PRUEBA

Cargo* ANALISTA

Fecha Inicio* 01/05/2015

Fecha Final* 15/06/2020

En curso

Fecha Expiración del Certificado 01/01/2020

3a21710c-508-44b2-b1d-44996d0f0ee 1 / 1 100%

El funcionamiento de la plataforma SIDCA3 para el cargue de documentos establece un registro inicial del documento a cargar, donde se indica la información relacionada al contenido del documento. Esta información es relevante puesto que este registro funciona como una “carpeta” donde se va a almacenar el archivo.

Como punto de referencia para el entendimiento de esto proceso, el registro inicial funciona como una “carpeta” dentro de los archivos de un computador, la existencia de estas “carpetas” no garantiza que exista contenido dentro de estas. Era responsabilidad del aspirante no sólo crear la “carpeta”, sino asegurarse que dentro de esta se almacenará el documento que pretendía adjuntar en el proceso.

Lo cierto es que, si bien el aspirante creó la “carpeta”, y no cargó dentro de ella ningún documento, resulta imposible para la Unión Temporal hacer la revisión de dicho archivo puesto que este documento no existe dentro del sistema. Por lo tanto, no es posible que se verifique aquello que no existe.

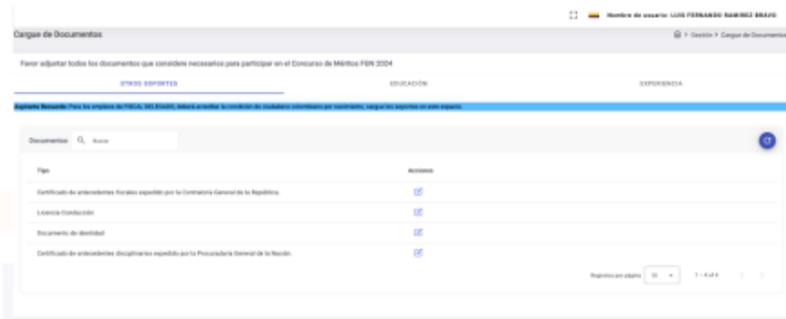
Las imágenes adjuntas como evidencia por parte del aspirante indica la creación de cada “carpeta”, esto no prueba el contenido existente dentro de cada una. Adicionalmente, como fue indicado en la Guía de Orientación, el botón azul que aparece en la imagen corresponde al botón de acciones, desde donde el aspirante pudo haber visualizado y corroborado el cargue de los documentos a la “carpeta”.

The image displays two screenshots of the SIDCA3 'Cargue de Documentos' (Document Upload) interface. The top screenshot shows a table of educational records (EDUCACIÓN) with the following data:

Tip Educativo	Credito Equivalencia	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expiración	Acciones
Educación Normal	Primaria (10 a 11 grado)	DE TÉCNICA OPERACIONAL DEL VALLE	1	2010-01-02	2012-10-06		[Icon]
Educación Superior	Curso	SENA	1. MANEJO DE WORD - BUCARACHA BUCARACHA - PROYECTIVO	2010-08-07	2010-09-07		[Icon]
Educación Normal	Tecnología	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAE	1. TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	2014-05-02	2016-05-12		[Icon]
Educación Superior	Curso	SENA	COMPRE TENDIDAS OPERACIONES EN LA SEGURIDAD PUC	2017-11-02	2017-10-20		[Icon]
Educación Superior	Curso	SENA	1. EPDM - LA ADMINISTRACION DE LA RELACION CON LOS CLIENTES	2014-07-06	2014-08-26		[Icon]
Educación Superior	Curso	SENA	1. CONTABILIDAD EN LINEA EMERSON ADONDE	2014-08-12	2014-08-12		[Icon]

The bottom screenshot shows a table of work experience records (EXPERIENCIA) with the following data:

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expiración	Acciones
Industria de Maqui	jefe técnico humano	2012-06-06	2014-11-06		[Icon]
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PASTA VALLE	CONDUCTOR	2010-01-01	2008-06-01		[Icon]



Imágenes tomadas del escrito de tutela del accionante

Finalmente, es de aclarar que, una vez adjuntado el archivo en la "carpeta" era responsabilidad del aspirante visualizarlo, para corroborar su adecuado cargue al sistema, de acuerdo con lo indicado en la página 28 de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS que al respecto instruye lo siguiente: "Una vez cargado el documento podrá visualizarlo (...) Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el Módulo de Acciones y allí encontrará el resumen del archivo cargado". De lo anterior se aduce que, de haber hecho el aspirante la correspondiente visualización para corroborar el cargue, hubiera podido advertir la ausencia del (de los) documento(s) que se echan de menos, teniendo en cuenta que, esta acción "visualización" estuvo disponible dentro del aplicativo para los aspirantes durante toda la etapa de inscripción, la cual se extendió del 21 de marzo al 22 de abril y luego del 29 al 30 de abril, espacios de tiempo durante los cuales, habría podido realizar el cargue y visualización de todos sus documentos, pudiendo efectuar las verificaciones y actualizaciones de la información que considerara pertinente.

Del análisis técnico efectuado y a partir del funcionamiento interno de la plataforma SIDCA3, no se hallan elementos que indiquen que los documentos adicionales mencionados por el accionante hayan sido efectivamente almacenados en el sistema. La evidencia aportada no acredita técnicamente la inclusión de dichos archivos en el repositorio central de la aplicación. Frente al Hecho QUINTO, No es Cierto, la plataforma SIDCA 3 NO presentó fallas, ya que de acuerdo con los reportes técnicos y de funcionamiento del sistema, la aplicación operó con normalidad durante dicho periodo, permitiendo el cargue de documentos sin inconvenientes para quienes habían completado su inscripción previamente. Sin embargo, vale aclarar que, debido a la alta concurrencia de los aspirantes, presentada y evidenciada el día 22 de abril de 2025, la FGN 2024, como garantista del derecho de inscripción, el día 24 de abril de 2025 emitió y publicó el Boletín informativo No. 5 en donde señala la ampliación del tiempo para completar la inscripción y cargue de documentos al Concurso de Méritos FGN 2024, tal como se muestra a continuación:



Imagen tomada de la aplicación SIDCA3.

No obstante, a que hubo una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna falla o caída del sistema, y este se sustenta y se evidencia en el documento anexo correspondiente a la Certificación de GNTEC. Aunado lo anterior, nos permitimos informar que la aplicación durante la etapa de inscripción estuvo funcionando de forma óptima, prueba de eso es que desde la fecha de inscripción del 21 de marzo al 22 de abril y durante el 29 y 30 de abril del presente año registra la siguiente información:

Cantidades generales del repositorio de documentos en la aplicación Sidca3

- La cantidad de documentos que se encuentran en el repositorio, incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes, da un total de 2.405.402 documentos.

otros_soportes bigint	educación bigint	experiencia bigint
676020	969465	759917

Imagen BD SIDCA3

- La cantidad de documentos cargados de inscritos incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes, da un total de 1.940.366 documentos.

otros_soportes bigint	educación bigint	experiencia bigint
496644	805698	638024

Imagen BD SIDCA3

- La cantidad de documentos cargados de registrados incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes, da un total de 2.405.402 documentos.

otros_soportes bigint	educación bigint	experiencia bigint
676020	969465	759917

Frente a los Hechos SEXTO Y SÉPTIMO, Es Parcialmente Cierto, en el sentido que efectivamente el día 2 de julio del 2025, se realizó la publicación correspondiente a la etapa de resultados preliminares de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), cuyo objeto es exclusivamente informar el estado del aspirante respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria. En ese sentido, la plataforma informó expresamente al accionante que su condición era de “NO ADMITIDO” por no acreditar los requisitos mínimos en el componente de educación, resultados que quedaron en firme el pasado 25 de julio, con la publicación de los resultados definitivos. Es menester indicar al accionante, que, la entidad actuó conforme a derecho al valorar únicamente los documentos efectivamente registrados en la plataforma, en cumplimiento de las condiciones generales del concurso. Aunado a lo anterior, se REITERA que el accionante, no acreditó el requisito Mínimo en Educación, es decir no registró en debida forma el Diploma de Bachiller, tal y como se evidencia en las observaciones dadas en la etapa de VRMCP:



Frente al Hecho OCTAVO Y NOVENO, No es Cierta la afirmación del accionante, donde manifiesta; “la plataforma SIDCA3 está diseñada de tal manera que no permite continuar con el proceso de inscripción si no se cargan los soportes documentales requeridos. Tampoco permite registrar educación o experiencia sin adjuntar archivos válidos”. En este sentido es preciso aclarar que esta no se ajusta al funcionamiento integral de la plataforma SIDCA3. En efecto, si bien el sistema contemplaba como requisito inicial el cargue del documento de identidad, dicha acción comprendía dos etapas distintas: en primer lugar, el registro del documento, que habilitaba el formulario de inscripción; y, en segundo lugar, el almacenamiento del archivo correspondiente al documento como tal. No obstante, la omisión del segundo paso —es decir, el no almacenamiento efectivo del archivo— no impedía al aspirante continuar con el proceso de inscripción ni cargar los demás documentos en las distintas secciones. En otras palabras, el sistema SIDCA3 permitía el registro y adjunto de cualquier documento en los diferentes ítems, sin depender del almacenamiento previo ni validez del documento. Por lo anterior, la afirmación contenida no solo resulta técnicamente imprecisa, sino que desconoce el funcionamiento de la plataforma y los procedimientos establecidos para el cargue documental. En este sentido, se REITERA que, una vez cargado el archivo en la “carpeta”, era responsabilidad del aspirante visualizarlo y cerciorarse de que no incurrió en alguna de las fallas técnicas mencionadas, ello con el fin de corroborar su adecuado cargue en el sistema, conforme a lo establecido en la página 28 de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual instruye lo siguiente: “Una vez cargado el documento podrá visualizarlo (...) Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el Módulo de Acciones y allí encontrará el resumen del archivo cargado.” Ahora bien, frente a lo manifestado por el accionante concerniente a la “Falla Técnica” NO ES CIERTO, como ya se indicó anteriormente, el aplicativo dispuesto para la carga documental operó correctamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial, sin que se haya evidenciado falla técnica generalizada o atribuible a la administración del

concurso. Es decir, la plataforma permaneció habilitada y funcional, y permitió a la totalidad de aspirantes realizar satisfactoriamente la carga de sus documentos, incluyendo el respectivo comprobante de cargue y fecha. El juez de tutela debe adoptar una postura objetiva frente a lo alegado, realizando un análisis cuidadoso de la realidad confrontada con los medios de prueba y documentos aportados al proceso.”

Con base en los hechos expuestos en la demanda, la respuesta de las entidades accionadas y el material probatorio contenido en el expediente, se concluye que no existe vulneración de los derechos fundamentales del señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ BRAVO, por las siguientes razones:

En primer lugar, mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 se establecieron las reglas para el concurso de méritos destinado a cubrir vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, dentro de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Sistema Especial de Carrera.

En segundo lugar, la Fiscalía General de la Nación, junto con la Unidad Técnica de la Convocatoria FGN 2024, comunicaron a través del Boletín Informativo No. 1 que los procesos de registro e inscripción estarían habilitados en la aplicación web SIDCA3 desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025.

En tercer lugar, la entidad accionada aseguró que el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - SIDCA3, utilizado para la convocatoria FGN 2024, funcionó correctamente durante todo el proceso. No se presentaron fallas que impidieran a los aspirantes realizar su registro, inscripción y carga de documentos, garantizando una operatividad continua y estable.

Por lo tanto, este despacho considera que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, dado que el concurso se está desarrollando conforme a las normas vigentes y al Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, publicado el 6 de marzo de 2025 y ampliamente difundido, del cual el accionante tenía conocimiento.

Tampoco se afecta el derecho a la igualdad, ya que este se quebranta únicamente cuando se discrimina a personas que se encuentran en condiciones equivalentes. En este caso, la entidad informó que, al cierre de inscripciones, se registraron 21.658 aspirantes en la plataforma SIDCA3. La dificultad alegada por el accionante para cargar sus documentos debía resolverse siguiendo las indicaciones de la guía para tal fin. De hecho, los pantallazos aportados por el actor no demuestran que los documentos fueran cargados correctamente, como lo evidencia la contra prueba presentada por la entidad, que indica que el archivo nunca se cargó, y que ello no fue consecuencia de fallas en la plataforma.

De otra parte y como se ha demostrado con las pruebas aportadas por la fiscalía, el accionante tuvo la oportunidad de reponer la decisión de la fiscalía frente a la inadmisión y esto no se hizo, aduciendo que la plataforma presento fallas, sin embargo la entidad accionada FGN y UNION TEMPORAL, enviaron los datos estadísticos que demuestran que la plataforma funcionó de forma normal para entrega de los recursos.

Finalmente, tampoco se vulnera el derecho al mérito ni el acceso a cargos públicos, pues la simple intención de participar en el Concurso de Méritos FGN 2024 no genera un derecho adquirido a los empleos ofrecidos, tratándose únicamente de una expectativa.

En consecuencia, esta autoridad judicial negará la tutela solicitada por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la presente Acción constitucional presentada por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE Y EMPRESA DE TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, conforme las consideraciones plasmadas en el fallo.

SEGUNDO: Notificar a las partes, por el medio mas expedito.

TERCERO: ORDENAR a las entidades FGN y EMPRESA DE TALENTO HUMANO Y GESTION SAS publicar de manera inmediata en el portal web el presente fallo.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Impugnación. Notifíquese lo pertinente a las partes intervinientes en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO:Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO MARIN CATAÑO

NOTIFICACIONES

Señor
LUIS FERNANDO RAMIREZ BRAVO
Correo: luiz1189@hotmail.com

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Señores
Universidad Libre
Y EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTION SAS
archivocentral.bog@unilibre.edu.co

Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO